

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Aura Nelly Valencia Quiñónez vs. Sofía Escobar. Rad. 2022-00362-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 153

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora manifiesta que allega “constancia de envío de notificación del auto admisorio” para notificar a la señora SOFIA ESCOBAR en la Calle 72 O # 28-151 Barrio Comuneros II de Cali y constancia de Servientrega en la que se indica que la comunicación fue recibida el día 29/10/2022.

Revisados los anexos, encuentra el despacho que la notificación se está realizando en la forma prevista en el artículo 291 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el cual establece:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: . . .

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

. . .

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

. . .

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Pues bien, la citación enviada por la demandante no cumple las exigencias antes indicadas, pues no se le indica a la demandada el término de comparecencia, además, no se le informa donde se encuentra ubicado el despacho para que acuda personalmente a recibir la notificación ni el correo institucional a través del cual puede hacer la petición pertinente.

Por otra parte se precisa que si se agota la notificación en la forma prevista en el CGP, recibida la citación, deber remitirse el aviso.

Finalmente se indica a la parte actora que los requisitos, forma de notificación y canales de notificación que indica el CGP son diferentes a los señalados en la Ley 2213/2022.

Así las cosas se

DISPONE:

Requerir a la parte actora gestione en debida forma la notificación personal de la demandada y allegue al plenario las pruebas respectivas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f316d487a3cb5a9cb5a2a2fd6d6b0d1ddfdb248951748627f93754fecdbeb9**

Documento generado en 07/02/2023 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>